

Sugerencias del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos al Consejo Social de Política Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas Consejería de Industria y Medio Ambiente Región de Murcia en relación al Anteproyecto de decreto de Desarrollo del Decreto Legislativo 1/2005 en materia de Estudios de Impacto Territorial que se encuentra en trámite de audiencia pública.

Una vez examinado el contenido del mismo, y en cumplimiento de los fines y de las funciones propias del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, recogidas en sus Estatutos: Defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, colaborar con la Administración en actividades relacionadas con sus fines, informar proyectos de normas de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, interesa a esta Corporación lo siguiente:

El Estudio de Impacto Territorial viene definido en la Ley Regional del Suelo como un instrumento técnico complementario de todos los instrumentos de ordenación territorial y de los de planeamiento que en la misma se recogen. Será por tanto un documento, que para su elaboración requerirá un nivel de conocimientos y de capacitación técnica similar al necesario para la redacción de dichos instrumentos; instrumentos a los que a su vez condiciona, al entrar a predecir, valorar y adecuar el posible impacto sobre la estructura territorial de los instrumentos de ordenación territorial y de los de planeamiento; así como los impactos sectoriales sobre la población y su situación socioeconómica, el medio ambiente, los recursos naturales, los sistemas de núcleos de población y localización de actividades económicas, el patrimonio histórico, las infraestructuras, dotaciones y servicios.

En el artículo 8, 1º del Anteproyecto, “Redacción del Estudio de Impacto Territorial”, se recoge que dicho documento “será redactado por técnico competente, visado por el correspondiente colegio profesional”.

La Competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la redacción y ejecución de todos los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento es una afirmación de carácter incontrovertible, basada no solo en la legislación vigente en la materia sino también en la interpretación que de tal normativa tiene sentada la Jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal.

El Reglamento de Planeamiento de 1978 en su artículo 123.4. en cuanto a la redacción de proyectos dispone que podrán encargarse a los técnicos de la Corporación o Comisión o los que se designaren libremente o por concurso, entre facultativos competentes con título oficial español. A este respecto:

1.- El Decreto núm. 1.296, de 6 de mayo de 1.965, así como la Orden de 24 de noviembre del mismo año, que implantan las especialidades de Grado Superior en la Enseñanza Técnica en el Plan de Estudios de la Ley de 29 de abril de 1.964, establecen para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la especialidad de Urbanismo. (Artículo 1º del Decreto y artículo único de la Orden del Ministerio de Educación).

2.- Las Ordenes Ministeriales de 29 de mayo de 1.965, 2 de junio de 1.969, 14 de junio de 1.982, 30 de septiembre de 1.982, 31 de mayo de 1.983 y 27 de junio de 1.983, que regulan los Planes de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contienen, entre las asignaturas que han de superar los alumnos para obtener el Título Oficial las siguientes, relativas al Urbanismo: "Urbanismo", "Planificación Urbana", "Servicios Urbanos", "Proyectos, Técnicas y Transportes Urbano", "Ingeniería Ambiental e Impactos Ambientales de la Ingeniería Civil".

3.- Igualmente el Real Decreto 1425/91, de 30 de agosto, por el que se regula el Título universitario de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Directrices Generales de sus Planes de Estudios. En el Primer ciclo se recogen entre las materias troncales, las de "Transportes y Territorio" y como áreas de conocimiento las de "Urbanística y Ordenación del Territorio"; en el Segundo ciclo se recogen entre las materias troncales, "Urbanismo. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.- Urbanismo. Ordenación del Territorio, Ingeniería Sanitaria Ambiental. Elementos de Ecología. Impacto Ambiental: Evaluación y corrección" y como áreas de conocimiento las de "Urbanística y

Ordenación del Territorio”, “Tecnología del Medio Ambiente”, “Ingeniería Hidráulica” y “Ecología”.

4.- La Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 16 de julio de 1.970, de acuerdo con el Dictamen del Consejo General de Educación, evacuando consulta formulada por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Málaga, decía literalmente lo siguiente:

“...le significo que en el Expediente incoado al efecto, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto: ...

2º) Que entre las diferentes ramas de la Ingeniería Superior, sólo los planes de estudio para la formación del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos incluye materias estrechamente relacionadas con el Urbanismo y que, por tanto, únicamente dichos Ingenieros están capacitados para intervenir en proyectos de Urbanización y Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana”.

Solicitada aclaración por el Colegio de Ingenieros de esta especialidad acerca del verdadero alcance de la expresión "para intervenir" que figura en el texto antes reproducido, el Ministerio contestó en términos inequívocos lo siguiente:

“... le significo que según se deduce de modo expreso del contexto del Expediente incoado, dicha palabra ha de interpretarse en el sentido de que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos está capacitado para formular o realizar los referidos proyectos y planes”.

5.- Como tenemos dicho anteriormente, la competencia de los Ingenieros Superiores viene determinada, en cada caso, por la capacidad que les confiere las distintas asignaturas cursadas en la carrera, según el plan de estudios aprobado al efecto. En los Cursos que se imparten en las Escuelas Técnicas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, figuran las siguientes asignaturas, de las especialidades de "Cimientos y Estructuras" y de "Urbanismo": Materiales de Construcción, Resistencia de Materiales, Geología Aplicada,

Cálculo de Estructuras, Topografía Geotecnia y Cimientos, Procedimientos Generales de Construcción y Organización de Obras, Hormigón Armado y Pretensado II, Estructuras Metálicas 1, Estética en la Ingeniería, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ampliación de Geotecnia, Procedimientos Especiales de Cimentación, Estructuras Metálicas Especiales, Cálculo Avanzado de Estructuras, Hormigón Armado y Pretensado II Estructuras Metálicas II, Análisis Experimental de Estructuras, Puentes de Fábrica, Edificación y Prefabricación, Electricidad y Electrotecnia, Química de Materiales, Física de Materiales, Urbanismo, Planificación Urbana, Servicios Urbanos, Proyectos, Técnicas y Transportes Urbanos, Ingeniería Ambiental e Impactos Ambientales de la Ingeniería Civil.

6.- En el Baremo de Honorarios de carácter orientativo del colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en vigor desde el 15 de enero de 2003 figuran los siguientes:

Apartado 3º. Trabajos de Planeamiento Urbanístico: Planes Generales, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística, Proyectos de delimitación de Suelo Urbano, Proyectos de Parcelación, Proyectos de Compensación.

Apartado 5º. Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para acotar lo más posible las competencias profesionales en cuanto a la redacción de los Estudios de Impacto Territorial habrá de incluirse en el artículo 8 del Anteproyecto de Decreto de Desarrollo del Decreto Legislativo 1/2005 en materia de Estudios de Impacto Territorial, un nuevo número, cuyo contenido podría ser el siguiente: ***“Será técnico competente aquel que esté en posesión de la titulación académica y profesional habilitante para la redacción de todos los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento previstos en el Decreto Legislativo 1/2005”***.

En cuanto al juego del silencio administrativo, en el caso de que la Administración competente no emitiera informe en plazo (Artículo 9) y no regularse específicamente las reglas a aplicar, al ser el informe preceptivo y

vinculante, la consideración sobre si este será positivo o negativo habrá de someterse a las reglas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo anterior, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, solicito del Consejo Social de Política Territorial que tuviera por realizadas las manifestaciones precedentes, y una vez consideradas, procediera a su incorporación al Anteproyecto de Decreto de Desarrollo del Decreto Legislativo 1/2005 en materia de Estudios de Impacto Territorial, en fecha 27 de febrero de 2006.